

nacional de examinadores de personal médico hospitalario, formada en cumplimiento de lo previsto por el Decreto 2335/63, de 10 de agosto, procede rectificar dicha relación nacional intercalando a los interesados en el lugar que les corresponde según la antigüedad de su vinculación a los cargos que les dan derecho a figurar en la misma.

Por todo ello, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio, esta Dirección General ha resuelto que los facultativos señalados sean incluidos en la relación nacional de examinadores de personal médico hospitalario en la forma siguiente:

1.º En el Subgrupo quinto del Grupo «C», don Francisco Arce Alonso, con el número 15, a continuación de don José María Linazasoro Calvo e inmediatamente anterior a don Antonio Subias Fagés.

2.º En el Subgrupo sexto del Grupo «C», don Luis Santiago Gómez Comes, con el número 7, a continuación de don A. Pacios Esteller e inmediatamente anterior a don Luis Carol Murillo.

3.º En el Subgrupo 25 del Grupo «C», don Antonio López Zanón, con el número 3, a continuación de don Antonio Subirana Oller e inmediatamente anterior a don Emilio Castañer Vendrell.

Los facultativos que figurasen en los Subgrupos indicados del Grupo «C», a continuación de los que se incluyen, aumentarán en una unidad el número de orden que les hubiere correspondido.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos consiguientes, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los restantes facultativos pertenecientes a la relación nacional de examinadores y de los Organismos, Corporaciones y entidades interesados en la misma. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1964.—El Director general, Jesús García Orcoven.

Sres. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial y Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres) para aprovechar aguas del río Tiétar, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres) para aprovechar un caudal continuo de tres litros por segundo, equivalente a un caudal de nueve litros por segundo, durante ocho horas de cada día de aguas derivadas del río Tiétar, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 20 de enero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavala Ruiz, con presupuestos de administración y de contrata de 2.005.659,34 y 2.292.545,92 pesetas, respectivamente, y que fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de 4 de abril de 1961, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.ª Las aguas no podrán utilizarse en el abastecimiento de la población sin previa implantación de una estación depuradora de cloraminación o simple dispositivo que asegure su pureza bacteriológica.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar en cualquier momento que no se utiliza caudal superior al concedido, así como a la construcción por su cuenta de un módulo limitador del caudal cuando la Administración lo considere conveniente.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en el periodo de explotación del aprove-

chamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. Las tarifas aplicables en el abastecimiento para el suministro de aguas a particulares será de 3,66 pesetas por metro cúbico durante los primeros veinte años de la explotación y de 1,89 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

17. La presente autorización no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbre de las carreteras, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Irún por las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 484,834 y 486,286 (ramal de Behobia)».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Irún se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 484,834 y 486,286 (ramal de Behobia)»

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «La Voz de España» de fecha 14 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de fecha 22 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 7 de mayo de 1964, y que asimismo fue expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Irún durante el plazo reglamentario;

Resultando que durante el periodo de información pública fueron presentados varios escritos pidiendo rectificación de datos en la relación publicada y que el Perito de la Administración, una vez practicadas las averiguaciones oportunas, comprobó la existencia de los errores alegados;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 15 de junio de 1964;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente: